

Informe Secretarial. Soledad, abril 26 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de acción de simulación promovida por CONCEPCION TELLEZ SALAZAR, mediante apoderado judicial, contra KIMBERLIN OROZCO SALAZAR, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00283-00. Sírvase proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Actuando por apoderado judicial la señora CONCEPCION TELLEZ SALAZAR promueve acción de simulación contra KIMBERLIN OROZCO SALAZAR.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

El demandante no anexo certificado de avalúo catastral de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del inmueble cuya declaración de pertenencia por prescripción pretende el demandante, siendo este documento el necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del despacho para asumir conocimiento, ello con arreglo a lo dispuesto por el ordinal 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dice: La cuantía se determinará así: 3. *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

También se puede evidenciar en el plenario que el demandante no informa bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar, así mismo debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero.** - INADMITIR la presente demanda de acción de simulación por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

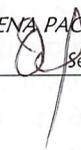
- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC.
- Informar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificación de la persona demandada corresponde a la utilizada por esta, informar como la obtuvo y llegar evidencias.

Segundo. - Téngase como apoderado judicial al Doctor MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 72.136.995 y Tarjeta Profesional No. 100.720 del Consejo Superior de la Judicatura. Ello, en los términos y para los efectos del poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD			
La anterior	providencia se	notifica por ESTADO No. <u>93</u>	Hoy <u>11</u> DE
<u>agosto</u>	DE 2021.		
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  Secretaria			